

ALT.

Repertorio N° 5.553-2010

ESCRITURA COMPLEMENTARIA ESTATUTOS

**"SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA
GINECOLÓGICA"**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiocho de Julio del dos mil diez, ante mí, PABLO ALBERTO GONZÁLEZ CAAMAÑO, abogado, Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago con oficio en calle Teatinos número trescientos treinta y tres, entrepiso, comparece: Don GIAN EMILIO BERTOLOTTI NEUBAUER, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos noventa y dos guión nueve, domiciliado en calle Lota número dos mil doscientos cincuenta y siete, oficina doscientos uno, Providencia, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, expone: **PRIMERO:** Mediante escritura pública suscrita el siete de Abril del año dos mil nueve, ante el Notario Público don Pablo Alberto González Caamaño, se acordó la constitución y los estatutos de la corporación de derecho privado sin fines de lucro denominada "SOCIEDAD CHILENA DE ENDOCRINOLOGÍA GINECOLÓGICA" cuyo acrónimo es "SOCHEG", respecto de la cual se ha solicitado ante el Ministerio de Justicia la concesión del beneficio de la personalidad jurídica y aprobación de sus estatutos.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, el compareciente, debidamente facultado para ello en el artículo cuarto



transitorio de la escritura de constitución de la Corporación ya individualizada, y en atención a lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, viene en introducir al proyecto de estatutos individualizado anteriormente, las modificaciones que se contienen en las cláusulas siguientes.- **TERCERO:** Se sustituye el artículo décimo por el siguiente: “**ARTÍCULO DECIMO:** Cada socio que esté afecto al pago de cuota social pagará por este concepto una cantidad que será determinada por la Asamblea Ordinaria de socios cada año, como cuota ordinaria, la que se fijará en unidades de fomento y será de un mínimo de una Unidad de Fomento y de un máximo de dos Unidades de Fomento. La primera cuota se pagará al momento de su incorporación y de ahí en adelante deberá encontrarse pagada a más tardar el día 15 de septiembre de cada año calendario. Si la necesidades económicas de la Corporación así lo exigieren, y a propuesta unánime del Directorio, una Asamblea Extraordinaria de Socios podrá exigir una cuota extraordinaria de un mínimo de una Unidad de Fomento y de un máximo de dos Unidades de Fomento. Las cuotas extraordinarias sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento.- **CUARTO:** Se sustituye el artículo décimo séptimo por el siguiente: “**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El Directorio de la Corporación estará compuesto por siete miembros.”.- **QUINTO:** Se sustituye el artículo décimo octavo por el siguiente: “**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los siete miembros del Directorio serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Miembros cada dos años, siendo elegidos de entre los Miembros Titulares y Eméritos. No obstante lo anterior, se establece que el presidente del Directorio que hubiere terminado su período y no fuere reelecto como Director, podrá seguir asistiendo por un período de dos

años a las sesiones de Directorio, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, en calidad de "Past President".- Por su parte, cada Miembro Titular o Emérito sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los siete miembros. Cada Miembro Titular o Emérito podrá delegar su voto en otro miembro mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. En los casos en que se presente empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar, se repetirá la elección entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos. En caso que repetida la elección se mantenga la igualdad de votos, será elegida la persona de mayor edad.- **SEXTO:** Se sustituye el artículo trigésimo tercero por el siguiente: "**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Asamblea es el órgano superior de la Corporación, que representa al conjunto de sus socios y sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que sus acuerdos se tomen conforme a sus estatutos y no contravengan normas legales ni reglamentarias. Los socios se reunirán en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán en el primer cuatrimestre de cada año. Las segundas se efectuarán a iniciativa del mismo Directorio, de su Presidente o a solicitud, por escrito, de la tercera parte de los miembros de la Corporación indicando el objeto; en este último caso, el Directorio deberá convocar a Asamblea General dentro de los siete días siguientes de la solicitud.".- **SEPTIMO:** Se sustituye el artículo trigésimo quinto por el siguiente: "**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Corresponderá especialmente a la Asamblea General Ordinaria: a) Conocer y pronunciarse sobre el balance anual, la memoria y las cuentas que anualmente presente el Directorio; b) Elegir los miembros del Directorio en la forma y periodicidad señalados en estos estatutos; c) Fijar las cuotas ordinarias que deberán pagar los miembros cooperadores y las cuotas de



incorporación que deberán pagar los miembros titulares y los miembros cooperadores, las que deberán respetar los límites señalados en el artículo Décimo de estos estatutos; d) Conocer y pronunciarse sobre las apelaciones de las medidas disciplinarias impuestas a los socios según se indica en el artículo décimo segundo de los estatutos; e) Designar una comisión revisora de cuentas integrada por dos personas, quienes revisarán anualmente las cuentas e informarán al Directorio de esta situación. El cargo de miembro de la comisión revisora de cuentas es incompatible con el cargo de miembro de Directorio. Los miembros de la comisión revisora de cuentas serán designados de entre los miembros titulares y eméritos de la Corporación. Cada miembro titular y emérito sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar los dos miembros. Cada miembro fundador o activo podrá delegar su voto en otro miembro mediante una simple carta poder. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. En los casos que se presente empate en el último lugar de la lista de cargos por llenar se repetirá la elección entre las personas que obtuvieron el mismo número de votos. En caso que repetida la elección se mantenga la igualdad de votos, será elegido la persona de mayor edad.”

OCTAVO: Se sustituye el artículo trigésimo octavo por el siguiente:

“ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Treinta y ocho punto uno.-

Se constituirá una Filial cuando se reúna un número igual o superior a diez socios residentes en una determinada región, y éstos manifiesten al Directorio por escrito su deseo de constituirse en filial y su compromiso de mantener la continuidad de su gestión.- **Treinta y ocho punto dos.-**

Para la constitución de una filial bastará la aprobación del Directorio de SOCHEG, y éste podrá decretar su disolución en caso de incumplimiento de los estatutos o inactividad.- **Treinta y ocho punto**

tres.- La filial deberá elegir una Directiva de dos años de duración,

reelegible, compuesta por Presidente, Secretario y dos vocales. La Asamblea General aprobará un reglamento de funcionamiento de las filiales, general y uniforme, que será aplicable a todas ellas.- **Treinta y ocho punto cuatro.**- Si la filial determinase su conveniencia de administrar un patrimonio propio, deberá constituirse como corporación de derecho privado y obtener personalidad jurídica de acuerdo al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en cuyo caso dejará de tener el carácter de filial desde el momento en que obtuviere su personalidad jurídica.- **Treinta y ocho punto cinco.**- Las filiales tendrán derecho a que las cuotas sociales provenientes de sus regiones sean utilizadas en actividades en beneficio de su región, para lo cual bastará solicitarlo al Directorio.- **Treinta y ocho punto seis.**- Las Filiales no podrán arrogarse la representatividad de SOCHEG.- **Treinta y ocho punto siete.**- Los directivos deberán identificarse ante la comunidad civil y científica como Presidente, Secretario, Vocal, o Tesorero cuando corresponda, de la Filial XX de la Sociedad Chilena de Endocrinología Ginecológica.- **Treinta y ocho punto ocho.**- Podrán existir Filiales fuera del país pero éstas tendrán la calidad de correspondientes, sin derecho de voz ni voto.”.- **NOVENO:** Se sustituye el artículo cuadragésimo segundo por el siguiente: **“ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO :** En caso de disolverse o extinguirse la Corporación, los bienes existentes se destinarán a la Sociedad Chilena de Obstetricia y Ginecología, cuya personalidad jurídica fue concedida por Decreto Supremo de Justicia Número ochocientos cincuenta y ocho, de fecha ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.”.- **DECIMO:** Se sustituye el artículo primero transitorio por el siguiente: **“ARTICULO PRIMERO:** El primer Directorio estará integrado por los siguientes miembros: don ARNALDO PORCILE JIMÉNEZ, Presidente; don SERGIO BRANTES GLAVIC, Vicepresidente; doña MARÍA MARGARITA VEGA



PABLO GONZALEZ CAAMANO
NOTARIO PUBLICO
Lafontes 333 Santiago
Fono 572 0041 - 572 0042
Santiago Chile

BLANCO, Secretaria; don ERNESTO PIZARRO ORCHARD, Prosecretario; don JUAN ENRIQUE BLUMEL MENDEZ, Tesorero; don PABLO LAVIN ACEVEDO, Pro Tesorero; don LUIGI DEVOTO CANESSA, Director. Los señores Directores antes mencionados durarán en sus funciones hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria.”- Minuta redactada por el abogado don Gian Emilio Bertolotto Neubauer.- **EN COMPROBANTE** y previa lectura firma el compareciente junto a la funcionaria de esta notaría doña Adriana Lizana Tudela. Se da copia.- Anotada En el repertorio bajo el número cinco mil quinientos cincuenta y tres.- Doy fe.

¹⁰⁹
Bertolotto



GIAN EMILIO BERTOLOTTO NEUBAUER

C.I.N° 7.444.732-5.



Ad. Lizana Tudela

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

13 AGO 2019

PABLO GONZALEZ CAAMANO
NOTARIO PUBLICO
9ª NOTARIA SANTIAGO

